



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

ACTA NUMERO NOVECIENTOS DIESIOCHO (918): En la ciudad de La Plata, a los 26 días del mes de abril de 2018, siendo las 18:00 hs se reúnen en la Sala de Sesiones de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, los integrantes de su Directorio, los señores Directores Titulares: BURKE Daniel Mario, CORTES GUERRIERI Diego y QUATTRINI Nancy M. (San Isidro); RAIDAN Javier G. (Avellaneda-Lanús); BIANCO Marcelo Alberto y SAPARRAT Raúl Horacio (Azul); SALAS Gerardo. y VIDAL Aníbal A. (Bahía Blanca); FAHEY Horacio Gustavo (Dolores); GARCIA Ricardo Gaspar (Junín); LORENZO Gustavo Daniel y RIVAS Martín (La Matanza); AUGE Pedro Martín, LEVENE Fernando Pablo y GUERRA Rubén Darío (La Plata); BIGLIERI Alberto, ESTRUGO SAVEDRA Omar (Lomas de Zamora); TIRRELLI Carlos Gabriel, HUERTA María Fernanda, VEGA Alejandro (Mar del Plata); FUSCO Ariel (Mercedes); GRADIN Marcelo M. (Moreno - Gral. Rodríguez); FREGA Jorge, DIAZ Marcelo Daniel, VILLEGAS Adrián (Morón); OBREGÓN Horacio Alfredo (Necochea); LINARES Pablo (Pergamino); DIAS Héctor Manuel, FERNÁNDEZ Pablo Ovidio y FRAILE Mirta (Quilmes); SANTALIESTRA Graciela E. y MAGNANO Ricardo M. (San Martín); BARRECA Silvana Sandra (Zárate-Campana); CHAZARRETA Alberto Eduardo (Trenque Lauquen) -----
---Ausentes los Dres. MOLEA Diego Alejandro (Lomas de Zamora); ALERINO Alejandro Pedro (San Martín); MALIS Carlos (Mercedes); MOLLO Marcelo Domingo (San Nicolás)----
Se encuentran presentes los Directores suplentes DELUCA Horacio (Mercedes) y RIVA Adrián (Lomas de Zamora).-----

----El señor Presidente, Dr. Daniel Burke declara abierta la sesión pasándose a considerar los puntos del Orden del Día:-----

1) PRESIDENCIA: Durante el periodo comprendido entre el día 22 de marzo de 2018 a la fecha, esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen a continuación para conocimiento de los señores Directores y señoras Directoras: Durante el periodo comprendido entre el día 22 de marzo de 2018 a la fecha, esta Presidencia ha realizado las actividades que se exponen a continuación para conocimiento de los señores Directores y señoras Directoras: **Colegio de Abogados de Pergamino – Jornada Hablemos de Discapacidad.** El viernes 6 de abril, en el Colegio de Abogados de Pergamino, con una importante concurrencia, se llevó a cabo la jornada "Hablemos de discapacidad". El acto de apertura estuvo a cargo del Presidente, Dr. Daniel Burke; el Presidente de la Comisión Coordinadora para Abogados con Discapacidad, Dr. Alejandro Vega; la Presidente de la Comisión Interdepartamental, Dra. María Rosa de Ferrari y el Director de esta Caja por el Departamento Judicial Pergamino, Dr. Pablo Linares. **Colegio de Abogados de Zárate-Campana – 30 ° Aniversario:** El martes 10 de abril, en el Colegio de Abogados de Zárate Campana, el Presidente Dr. Daniel Burke, acompañado por la Directora Departamental Dra. Silvana Barreca, brindó una charla a los afiliados, en el marco de las actividades realizadas por el 30º Aniversario de ese Departamento judicial.



Presentes también el Presidente del Colegio de Abogados Dr. Marcelo Fioranelli y el Director suplente por la Caja Dr. Gabriel Pujol. Entre los temas abordados, nuestro Presidente hizo hincapié en la inminente presentación del proyecto de reforma de la Ley 6.716 y despejó todas las dudas de los afiliados sobre el nuevo Sistema de Aportes, explicando el funcionamiento de los estamentos, los beneficios y la importancia de la inclusión de todos los colegas en el Sistema Previsional. **Reunión de Mesa Ejecutiva en Nueva Sede:** El día martes 24 de abril, en virtud de la reciente puesta en funcionamiento de la nueva sede de la Delegación Capital Federal, la Mesa ejecutiva realizó su primera reunión de trabajo en el edificio de Viamonte 1354 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

Expte. 84028. Comisión Revisora de Cuentas 1) Comunica las tareas de revisión y control de legalidad efectuada sobre los estados contables finalizado el 31 de enero de 2018. 2) Solicita copia de Presupuesto Anual Vigente, correspondiente al ejercicio 2018-2019. Se resuelve por mayoría tomar conocimiento del tema de referencia. y poner a disposición copia de presupuesto 2018-2019.-----

Expte. 124047 Venta Delegación Capital Federal calle Lavalle nro. 1646. Se resuelve por mayoría solicitar tres tasaciones del inmueble mencionado anteriormente para su tratamiento y posterior análisis.-----

2) TESORERÍA: El señor Tesorero, Dr. Pedro Augé, elevó vía mail el informe de la evolución financiera, variaciones presupuestarias respecto del estado de flujo efectivo y el las tenencias en títulos y monedas correspondiente al mes de marzo/ ejercicio 2018. Se toma conocimiento y se resuelve aprobar lo actuado por la Tesorería.-----

a) Expte. 735567 Memoria y Balance período 01/02/2017 al 31/01/2018 ejercicio nro. 69. Se toma conocimiento de la Memoria y se aprueba el Balance por el período 01/02/2017 al 31/01/2018. Ejercicio N° 69. -----

3) SECRETARÍA: El señor Secretario Dr. Héctor Dias, pone a consideración los siguientes temas: a) **Renuncia de los Dres. Diego Molea (Director Titular) y Adrián Riva (Director Suplente) ambos del Departamento Judicial de Lomas de Zamora.** Se resuelve por mayoría aceptar la renuncia de los Dres. Diego Molea (Director Titular) y Adrián Riva (Director Suplente). b) **Expte. 659770. Modificación del Jus arancelario. Acorada n° 3890 de la SCJBA de fecha 18 de abril de 2018.** Visto que la Suprema Corte de Justicia dictó la Acordada N° 3890 el 18 de abril de 2018, este Directorio tomó conocimiento de lo dispuesto por la Mesa Ejecutiva del 19-04-18 que dice "fijar el nuevo valor a partir del 01-05-18 en \$1.000". c) **Expte. 714819 Reintegro por compra de TOKEN para nuevos matriculados.** Se resuelve por mayoría: aprobar el reintegro por el monto de \$800 en concepto de adquisición de Token para afiliados que se encuentren dentro del primer año matriculación para el 2018.-----

4) COMISIÓN DE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Horacio Obregón, pone a consideración los siguientes temas:-----



a) **Expte. 752148. Cambio de horario en Delegaciones. Pedido de revisión de horario de ingreso y egreso del personal en las Delegaciones. Obra asesoramiento de la Comisión de Estructura Administrativa.** El Dr. Daniel Burke pone a consideración:

Moción N° 1: El Despacho de la Comisión de Estructura que dice: Ratificar su anterior resolución, manteniendo el horario en todas las delegaciones de acuerdo al esquema aprobado en marzo de 2017. **Moción N° 2:** A partir del primero de junio de 2018 las Delegaciones de Capital Federal y Conurbano realizarán el siguiente esquema de horario de 07:30 hs a 15:30 hs y las Delegaciones del Interior de 07:00hs. a 15:00 hs -----

---Se somete a votación y por mayoría se aprueba a moción N° 2.-----

b) **Expte. 804404 Finalización del programa de asistencia del personal que se está desarrollando en el Departamento Sistemas.** Se resuelve por mayoría contratar bajo la modalidad de locación de obra, por el término de seis (6) meses, al Sr. XX, para la realización de la tarea de finalización del desarrollo del sistema de control de asistencia. Se deja constancia de la abstención de la Dra Quattrini-----

---El Dr. Alberto Bilglieri solicita incorporación sobre tablas a efectos de analizar la situación de los Colegios de Junín y Avellaneda Lanus en referencia a que la publicación de los padrones definitivos no implican el conocimiento en la matrícula que habilite la elección de un nuevo Director por cada uno de ellos, teniendo en cuenta que esa información se las requirió por Secretaría y no habrían contestado hasta el día de la fecha.-----

---Se somete a votación y por mayoría se resuelve no tratar el tema sobre tablas.-----

5) COMISIÓN DE PRÉSTAMOS: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Diego Cortes Guerrieri, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) **Modificación del reglamento de préstamos con garantía hipotecaria. Se propone la modificación de los art.1 inciso b) y 6, respecto a la aceptación de inmuebles en garantía cuya titularidad registral recae sobre terceros.** Se resuelve por mayoría aprobar.-----

b) **PRESTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA. Exptes. 801688 C.A.B.B., 802241 C.A.Azul, 802118 C.A.B.B, 801550.** Se resuelve por mayoría denegar las peticiones formuladas por los afiliados toda vez que la misma no se encuentra comprendida dentro de las disposiciones reglamentarias vigentes. Se deja constancia de los votos en contra de los Dres. Alejandro Vega y Marcelo Bianco.-----

c) **PRESTAMOS PARA PENSIONADOS. Expte. 799025 C.A.L.P.** Se resuelve por mayoría rechazar el recurso de reconsideración presentado, toda vez que en el mismo se se aportan elementos que permitan apartarse de lo oportunamente resuelto. -----

6) COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Javier Raidan, pone a consideración los siguientes temas: Exp. 80908/S/2003/09.- Beneficios reglamentarios que otorga la Caja. Actualizar los montos de los subsidios de



acuerdo al siguiente detalle: a) subsidio por fallecimiento de abogado/a activo o jubilado/a \$ 10.000,00 (pesos diez mil); b) subsidios por gastos de sepelio por fallecimiento de abogado/a activo o jubilado/a \$ 10.000,00 (pesos diez mil) ; c) subsidio por fallecimiento de familiar a cargo \$ 10.000,00 (pesos diez mil); d) subsidio por fallecimiento de pensionada hasta \$ 10.000,00 (pesos diez mil).La vigencia de su actualización será a partir del 1/5/2018.Actualizar la partida presupuestaria correspondiente al ejercicio 2018-2019. Se resuelve por mayoría actualizar los montos de los subsidios.-----

7) COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Fernanda Huerta, pone a consideración los siguientes temas: -----

a) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA

798383 2017 C.A.Mo. 798547 2013, 2014, 2015,2016, 2017 (P.Prop.) C.A.S.I. 798544 2013 (P.Prop.), 2014, 2015 (P.Prop.) 2017 (P.Prop.) C.A.S.I.79873 2015, 2016 (P.Prop.) C. A.S.M. 785482 2014, 2015, 2016, 2017 (P.Prop.) C.A.L.P. 798889 2017 C.A.Q. 799078. 2013 (P.Prop.), 2014, 2015, 2016 (P. Prop.) C.A.A. 799249. 2016(P.Prop.), 2017 (P. Prop.) C.A.L.Z. 799480 2017 (P.Prop.) C.A.P. 799228 2017 (P.Prop.) C.A.S.I. 798829 2015, 2016, 2017 C.A.L.P. 799452. 2017 (P.Prop.) C.A.A.L. 798974. 2017 (P.Prop.) C.A.L.Z. 799341. 2017. C.A.S.M. 763695. 2016, 2017 (P.Prop.) C.A.S.I. 799910. 2017 (P.Prop.) C.A.L.Z. 800109. 2017 C.A.M.P. 800252. 2014, 2015 (P. Prop.) C.A.L.Z. 800049. 2015, 2016, 2017 C.A.L.M. 800229/O/2018/04 3-11227901 ONORATO, Andrés 2017 (P.Prop.) C.A.L.Z. 799518. 2017 (P.Prop.) C.A.P. 799622 2013, 2014 (P. Prop.) C.A.M.P. 799474. 2016, 2017 C.A.M.G. 799587. 2017 (P.Prop.) C.A.L.Z. 799529 2014 (P.Prop.), 2015 (P. Prop.) C.A.L.P. 799691 2015 (P.Prop.),2016, 2017 C.A.Mo. 799840. 2017. C.A.M.P. 800208. 2017 (P.Prop.) C.A.Mo. 800727. 2017. C.A.L.P. 801917. 2017 (P.Prop.) C.A.M.P. 802450. 2015, 2016, 2017 (P. Prop.) C.A.L.P. 801166. 2016 (P.Prop.), 2017. C.A.S.M. 759212. 2016 (P.Prop.) C.A.D. 801843. 2017 (P.Prop.) C.A.S.I. 800873. 2017 (P.Prop.) C.A.S.M. 801599. 2017 (P.Prop.) C.A.S.P. -----

El Directorio hace suyos los fundamentos de la Comisión y resuelve por mayoría: hacer lugar a la exención del pago de la cotización mínima correspondiente a los años detallados y declarar que tales periodos no son ni serán computables a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones.-----

b) Expte. 758051. Se resuelve por mayoría: 1) Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades2013 y 2014 (parte proporcional) solicitada por la afiliada 2) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Expte. 799366.**Se resuelve por mayoría: 1). Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2013 (parte proporcional) solicitada por el afiliado. 2) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones.-----



c) AFILIADOS QUE SOLICITAN EXIMICION DEL PAGO DE LA CUOTA ANUAL OBLIGATORIA Y REGISTRAN APORTES EN UNO DE LOS PERIODOS, O BIEN NO HAN CANCELADO SU MATRICULA PROFESIONAL, O REGISTRAN JUICIO INICIADO, O GESTIÓN JUDICIAL (INTERNA/EXTERNA) Expte. 799240. Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2014, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2015, 2016 y 2017 y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Expte. 799405.** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013 y 2014, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2015, 2016 y 2017 (Parte proporcional) y declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995, ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Expte. 797599.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008, reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 796153** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014 y 2015, reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 799863.** Se resuelve: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2016 (Parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 602856.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2010, 2011 y 2012 (Parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 522710.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2000 (Parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 760146.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión, el que textualmente dice: visto el recurso de reconsideración presentado por el afiliado con fecha 13/05/2018, contra la resolución dictada por el Directorio que deniega pedido de eximición de pago de C.A.O. 2009, 2010, 2011 y 2012, asimismo hizo lugar a la exención del pago de la CAO 2013 (Parte proporcional), glosada a fs. 11, y considerando: Que el Directorio en su sesión de fecha 24 y 25 de agosto de 2017, denegó el pedido de eximición de pago de Cuotas Anuales Obligatorias 2009, 2010, 2011 y 2012. Asimismo hizo lugar a la exención del pago de la CAO 2013 (Parte proporcional). Tal disposición encontró fundamento en la nueva reglamentación aprobada por el Directorio de la Institución, en su sesión de fecha 25 y 26 de Octubre de 2012, en el expediente nº 548813/C/12/09. "Proyecto de la Comisión de Interpretación y Reglamento para modificar el art. 39 de eximiciones (Caso MENDIVE, donde se resolvió: "Determinar que el plazo para solicitar ser eximido de la obligación del Pago de la Cuota Anual Obligatoria, dentro de los parámetros que determina el caso "MENDIVE", cede en los supuestos de vencimiento del plazo de la reclamación



administrativa o de inicio de reclamo judicial.". Conforme dicha resolución las Cuotas Anuales 2009, 2010, 2011 y 2012 resultaban exigibles, ello debido al inicio del reclamo judicial iniciado en su reclamo. Sin obrar notificación previa, el interesado presenta su recurso el 13/03/2018, es decir, en término dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, que indica que: "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...". Pasaremos a hora a analizar el contenido del recurso. La afiliada fundamenta el mismo manifestando que: Que estuvo suspendido por incompatibilidad y luego ejerciendo un cargo de asesor legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta julio de 2016, así que no pudo dedicarse al ejercicio de la profesión en la Provincia de Buenos Aires. Que no pretende obtener beneficio alguno de esta Caja. Cabe destacar que, si bien es cierto que el afiliado estuvo matriculado en incompatibilidad en el Colegio de Abogados de Mar del Plata desde el 28/10/2008 hasta el 03/08/2009. Observándose suspensión matricular por falta de pago desde el 19/02/2013 hasta el 24/04/2017 fecha en la cual es suspendido a su pedido, no registrando deuda en concepto de las cuotas anuales obligatorias 2008, 2014, 2015 y 2016, lo reclamado corresponde al período en que se encontró activa en la matrícula y además se observa reclamo judicial iniciado, lo cual ha generado una obligación aportativa. En efecto, el recurrente no puede invocar el desconocimiento de la obligación de aportar al revistar como afiliado a ésta Caja, ello va de suyo al encontrarse matriculado en la provincia de Bs. As., lo que hace válidamente presumir que se encontraba al tanto de que existía la obligación aportativa y que su deuda culminaría con el inicio de la gestión judicial. Respecto a las manifestaciones de no tener intención de acogerse a ningún beneficio de esta Caja, cabe aclarar que, el art. 2° de la ley fija el objetivo de la Caja, el cual es realizar un sistema de asistencia y previsión fundado en los principios de la solidaridad profesional, cuyos beneficios alcanzan a los abogados que actúan en la provincia de Bs. As. así como a los jubilados y causahabientes. Ahora bien, con la finalidad de que tales objetivos puedan cumplirse se impuso con carácter obligatorio a todos los abogados matriculados en la provincia, su afiliación a esta Caja. La misma supone el aporte obligatorio para integrar el patrimonio social, cuyas formas de integrarlo surgen de la lectura del art. 12 de la ley citada. Al respecto, debe decirse que las consignadas en el inc. a), y a fin de asegurar su cumplimiento, se les atribuye el carácter de orden público. Por lo expuesto, creemos que las explicaciones brindadas por el afiliado en su presentación recursiva, en nada modifican lo resuelto oportunamente, por lo que corresponde ratificar en todas y cada una de sus partes la resolución atacada. No aparecen nuevos elementos a considerar que permitan modificar la decisión adoptada. **SEGUNDO)** rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el afiliado, reiterando la exigibilidad de las Cuotas Anuales Obligatorias 2009, 2010, 2011 y 2012 **Expte. 799649**. Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015 (parte



proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 800838.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2017 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 799636.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2015 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 800437.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2017 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 800809.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2017 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 788708. PRIMERO)** Considerar parte integrante de la presente resolución, el asesoramiento de la Comisión el que textualmente dice: visto el recurso de reconsideración presentado por la afiliada en el expediente 788708/R/2017/20 contra la resolución del Directorio dictada con fecha 22 y 23 de febrero de 2018 que denegara el pedido de eximición de pago de Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014, 2015 y 2016 debido a la matrícula activa y a la presencia de aportes en la cuenta corriente de la afiliada, y considerando: De las constancias obrantes en el expediente aquí en sub-examine surge pronunciamiento del Directorio de la Institución, de fecha 22 y 23 de febrero del corriente año, donde se dispuso denegar el pedido de eximición de pago de Cuota Anuales Obligatorias 2013, 2014, 2015 y 2016, debido a la matrícula activa y a la presencia de aportes en la cuenta corriente de la afiliada. Ante la formal notificación de la resolución denegatoria efectivizada con fecha 26/03/2018, la interesada presenta su recurso el 03/04/2018 en término dentro de los alcances del art. 10 de la ley 6716 t.o. 1995, que indica que: "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado...". Ante ello, surge que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma. Pasaremos a hora a analizar el contenido del recurso. El rechazo a la petición encontró fundamento en la falta de encuadre en el antecedente "Mendive", por cuanto la interesada se encuentra activa en la matrícula, y ha ingresado anticipos previsionales en el año 2017, lo cual refleja intención de mantener su actividad profesional. La afiliada fundamenta el mismo manifestando que incurrió en un error al completar el formulario de matriculación en el Colegio de Abogados de Moreno-General Rodríguez, declarándose incompatible, permaneciendo en incompatibilidad hasta que al iniciar un asunto judicial en el año 2017, se anotició de lo que había sucedido con su matrícula. Cabe destacar que, al matricularse en incompatibilidad, no se generó deuda con la Caja y por tal motivo no se promovieron reclamos hacia la afiliada. Atento a ello, al subsanar el error, las anualidades quedaron en mora, debiendo la afiliada abonar las mismas. De las manifestaciones vertidas por la recurrente surge que, atento a la modificación en su condición matricular, ha suscripto un plan de pago para regularizar su situación con el Colegio de Abogados de Moreno-General Rodríguez. Entonces, teniendo en cuenta todas las explicaciones expresadas por la



afiliada corresponde aclarar algunas cuestiones. En primer lugar, la incompatibilidad se registró por declaración jurada de la afiliada. En segundo lugar, así como regularizó su situación ante la entidad colegial, suscribiendo un plan de pagos, también debe sanear su situación con respecto a los cargos previsionales. Debemos recordar, el texto del último párrafo del art. 39 de la Ley 6716 t.o. 1995 dice: "A partir de la vigencia de la presente Ley y a los fines del artículo 31º y de la exigibilidad de la cuota anual obligatoria que prevé el inciso b) del artículo 12º, la matriculación en los Colegios de Abogados Departamentales hace presumir el efectivo ejercicio de la profesión.". Es decir, si la matrícula se encuentra activa, la integración de la anualidad es obligatoria, ello es con independencia de la cuantía de los aportes, o el no ingreso de los mismos. En el caso de la afiliada existe ejercicio que permite corroborar su intención de ejercer la profesión de abogada. Por último vale aclarar, dejando de lado especulaciones, que se trata de actos propios emanados del libre ejercicio de la voluntad, con la carga para la afiliada, de las consecuencias positivas y negativas que ello le implique. Por lo expuesto, las explicaciones brindadas por la afiliada no logran conmover la resolución ya dictada.

SEGUNDO) rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la afiliada, reiterando la exigibilidad de las Cuotas Anuales obligatorias 2013 (Parte proporcional), 2014, 2015 y 2016. **Expte. 763466.** Se resuelve por mayoría: 1). No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2014, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de la anualidad 2015 (parte proporcional), solicitada por el afiliado. 3). Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Expte. 800615.** Se resuelve por mayoría: 1). No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2014, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2015, 2016 y 2017 (parte proporcional), solicitada por la afiliada. 3) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Expte. 642079.** Se resuelve por mayoría: 1) No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2009 y 2010, reiterando su exigibilidad de pago. 2) Hacer lugar a la exención del pago de las anualidades 2011, 2012 y 2013 (parte proporcional), solicitada por la afiliada. 3) Declarar que tal período no es ni será computable a los efectos previsionales de la ley 6716 t.o. 1995 ni a ningún otro de los beneficios previstos por dicha ley y sus reglamentaciones. **Exp. 759040.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2014, reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 762581.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014 y 2016 parte proporcional, reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 735317.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011, 2012, 2013 y 2014 (parte proporcional), reiterando



su exigibilidad de pago. **Expte. 783260.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014, 2015 y 2016, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. 775039.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014 y 2015 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 749179.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2012 parte proporcional, reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. 720169.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011 (parte proporcional), 2012, 2013 y 2014 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Exp. 702050.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011, 2012, 2013 y 2014 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 765312.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2011 y 2012 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 755867.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014, 2015 y 2016, reiterando su exigibilidad de pago. **Expte.. 773291.** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de la Cuota Anual Obligatoria 2013 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago. **Expte. 771422** Se resuelve por mayoría: No hacer lugar a la eximición del pago de las Cuotas Anuales Obligatorias 2013, 2014, 2015 y 2016 (parte proporcional), reiterando su exigibilidad de pago.-----

d) RECUPERO DE AÑOS PERÍODO 1956/1984. Expte. 789237. Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recuperado de los años 1981, 1982, 1983 y 1984. **Expte. 805095.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recuperado de los años 1982, 1983 y 1984. **Expte. 800464.** Se resuelve por mayoría: Hacer lugar al recuperado de los años 1980, 1981, 1982, 1983 y 1984. **e) RECUPERO DE AÑOS DESISTIDOS POR APLICACIÓN ART. 73 LEY 6716 T.O. 1995. Exp. N° 801740.** Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de recuperado de los años 1991 y 1992, desistidos por la afiliada por aplicación del art. 73 de la ley 6716 t.o. Dec. Ley 4771/1995.-----

-----**9) COMISIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS:** El señor Presidente de la Comisión, Dr. Pablo Fernández, presenta el informe de los principales temas abordados e implementados desde la última reunión de Directorio por del Departamento de Sistemas (desarrollados con recursos propios), con quien esta Comisión mantiene un diálogo constante. ***Soporte técnico y mantenimiento (perfectivo, correctivo y adaptativo) permanente de los sistemas de información en vigencia, conforme resoluciones del Directorio y/o requerimientos de usuarios, así como de la infraestructura tecnológica de la Institución.***



- *Asesoramiento técnico y funcional continuo a todos los sectores de la Institución (Mesa Ejecutiva, Comisiones, Gerencia General, Asesores, Subgerencias y Departamentos).*

- *Implementación de la nueva boleta electrónica que contempla la carga de honorarios en JUS, en pesos o en modalidad mixta (adaptación a la nueva Ley de Honorarios) en todas sus versiones web: con acreditación, sin acreditación, Fiscalía y Municipalidades. Adaptación de las consultas e impresión de la boleta.*

- *Implementación de la aplicación web de registro obligatorio de domicilio constituido y dirección electrónica (email) de contacto.*

- *Mudanza de la Delegación Capital Federal: asistencia técnica (configuración de la red MPLS, LAN y puestos operativos de trabajo).*

- *Asistencia técnica a Colproba en la migración de los Bonos Ley a su nueva plataforma web. Agradecimiento por el apoyo técnico prestado para que dicha implementación resultara exitosa.*

- *Implementación de aplicación de generación de padrón para convenio con Aerolíneas Argentinas (Departamento Prestaciones).*

- *Migración de sistema operativo Windows XP → Windows 7. Avance: 305 PCs.*

- *Seguimiento de estadísticas de acceso a los servicios en línea multiplataforma. Actualización de certificado de seguridad digital.*

Se toma conocimiento del informe presentado.-----

10) COMISIÓN COORDINADORA PARA ABOGADOS CON DISCAPACIDAD: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Alejandro Vega presenta el siguiente informe: -----

1) Continuado con el Ciclo de Charlas que se realizan en los distintos Colegios departamentales, el día viernes 6 de abril se llevó a cabo la Jornada “Hablemos de Discapacidad”, en el Colegio de Abogados de Pergamino. La misma se desarrolló en distintos paneles integrados por Delegados de la Comisión Interdepartamental, como así



también por referentes locales. Se abordaron los siguientes temas: Legislación Laboral y Personas con Discapacidad; Buenas Prácticas en la Inclusión Laboral. Rol de los apoyos y Equipos Interdisciplinarios; Capacidad Jurídica en el nuevo CCYC y su relevancia en la vida independiente. Art. 12 y 19 CDPCD; Certificado Único de Discapacidad, derechos emergentes; Transporte; Pautas de Buen trato y Comunicación. **2)** El día 14 de abril se llevó a cabo la reunión de la Comisión Coordinadora con la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad. **3)** Conforme el Estatuto que reglamenta la integración de la Comisión Interdepartamental de Abogados con Discapacidad, se fijó para el día sábado 19 de mayo a las 10 horas, la elección de los miembros de la Junta Ejecutiva, la que se hará por mayoría de votos, en Asamblea convocada a tal efecto.-----

-Se toma conocimiento del informe presentado.-----

11) COMISIÓN DE CONTROL DE APORTES: La señora Presidente de la Comisión, Dra. Nancy Quattrini, pone a consideración los siguientes temas:-----

a) Expte. 781563 Abogada Apoderada de la Delegación San Isidro informa al Departamento de Asuntos Jurídicos el fallecimiento del Dr. XX. Se resuelve por mayoría Proceder al desistimiento de la acción promovida por la parte proporcional de la CAO 1995 en los autos "Caja de Abogados c/ XX s/Apremio", en razón de haberse iniciado juicio sin que la Institución haya tenido conocimiento del deceso del afiliado ocurrido el 27/5/2004, quién se encontraba con la matrícula suspendida por falta de pago al momento del fallecimiento, y lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto expuesto en el presente. **b) Expte. 788926.**

Apoderada de la Delegación Mercedes informa el fallecimiento del afiliado ocurrido el 18/08/1998, teniendo juicio de apremio por la parte proporcional de la anualidad 1995. Se resuelve por mayoría: Proceder al desestimiento de la acción promovida por la parte proporcional de la AO 1995 en los autos "Caja de Abogados c/ XX s/ Apremio, en razón encuadrar lo dispuesto por el Directorio en el expediente nro. 353893 en su inciso primario. Hacerse cargo el pago de los gastos causídicos como establece la resolución mencionada. **c) Expte. 776175.** Apoderada de la Delegación Mercedes informa el fallecimiento del afiliado ocurrido el 20/08/2010, teniendo dos juicios de apremio por anualidades 1997/1998 y por anualidades 2000/2003. Se resuelve por mayoría: 1 Proceder al desistimiento de las acciones promovidas por las CAOs 1997/1998 y por CAOs 2000/2003 en sendos apremios iniciados al afiliado, en razón de haber fallecido el demandado el 20/08/2010, encontrándose con la matrícula suspendida desde el 31/3/2003, y en razón de lo dispuesto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero, que comprende el supuesto informado en el presente. 2. Abonar los gastos que importa el levantamiento de las medidas trabadas en los apremios CAOs 1997/1998 y 2000/2003. **d) Expte. 770162. Desistimiento de acción promovida por las CAOs 1996/97/98/99/2000/01 y 2002 por fallecimiento del afiliado.** Se resuelve por mayoría: 1.Proceder al desistimiento de la acción promovida por las CAO



1996/97/98/99/2000/01 y 2002 en los autos “Caja de Abogados c/ XX s/Apremio”, en razón de que al momento del deceso ocurrido el 30/12/2016, el afiliado se encontraba con la matrícula suspendida por falta de pago, y encuadrarse la situación descripta en el presente dictamen en lo resuelto por el Directorio en el expediente 353893/T/2008/09 en su inciso primero. 2. Por consecuencia, deberá la Institución asumir el pago de los gastos correspondientes a la tasa de justicia, sobre tasa, aportes de los apoderados de la Caja intervinientes, y los gastos de levantamiento de medidas cautelares trabadas en los citados obrados. **e) Expte. 790307 Apoderada de la Delegación Zárate-Campana informa fallecimiento de afiliada.** Se resuelve por mayoría: Proceder al desistimiento de

la acción promovida por las CAO 1998/1999/2000 en los autos “Caja de Abogados c/ XX s/Apremio”, en razón de que al momento del deceso se encontraba con la matrícula suspendida a su pedido desde el 20/3/2000, esto es 17 años antes de su fallecimiento, y lo dispuesto por el Directorio en el primer punto de la resolución adoptada en el expediente 353893/T/2008/09 “Desistimiento por fallecimiento”, que comprende el supuesto expuesto en el presente.-----**12) COMISIÓN DEL SISTEMA ASISTENCIAL:** El señor Presidente de

la Comisión, Dr. Horacio Fahey, pone a consideración los siguientes temas:-----

-----**a) Expte 803851.** Solicita sistema de fijación espinal y espaciador interespinoso. Se resuelve por mayoría aprobar la provisión. **b) Expte. 803821.** Solicita prótesis no cementada para reemplazo total de cadera derecha. Se resuelve por mayoría aprobar la provisión a través de Cirugía Alemana. **c) Expte 803131** Solicita prótesis no cementada para reemplazo total de cadera derecha. Se resuelve por mayoría: aprobar la provisión de la prótesis requerida a través de Cirugía Alemana. **d) Expte. 798017.** Solicita reemplazo valvular percutáneo (TAVI). Se resuelve por mayoría aprobar la cirugía presupuestada por el Hospital Austral como así también la prótesis requerida. **e) Expte. 801676.** Solicita sistema con estabilizadores laterales para cirugía de Nuss para su hijo. Se resuelve por mayoría aprobar la provisión a través del Hospital Italiano. **f) Expte. 800698** Solicita pinza bisturí armónico, suturas mecánicas y recargas correspondientes, para extracción de tumor para su esposo. Se resuelve por mayoría aprobar las provisiones otorgadas a través de Cirugía Universal. **g) Expte 467761 Incremento de aranceles de la Clínica de Rehabilitación ULME.** Se resuelve por mayoría aprueba los valores acordados. **h) Expte. 47456. Campaña de vacunación antigripal.** Se resuelve por mayoría aprobar la campaña de vacunación correspondiente al año 2018, bajo la modalidad propuesta. Se deja constancia que dicha modalidad será replicada todos los años, actualizando el valor de la vacuna. -----

-----Siendo las 20.30 hs se resuelve pasar a un cuarto intermedio hasta el día del corriente a las 9.30 hs.-----

-----Siendo las 10 hs se reanuda la sesión.-----



13) COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES: Expte. 301587. **VIGILANCIA FISICA Y MONITOREO. REUNION CON LA EMPRESA ENTHEUS.** La Mesa Ejecutiva de fecha 24/04/2018 tomó conocimiento del tema de referencia y, en concordancia con el Comité de Compras y Contrataciones, dispuso aprobar el asesoramiento.-----

14) COMISIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL: El señor Presidente de la Comisión, Dr. Fernando Levene, informa los siguientes temas: -----

a) **Memoria y Balance 2017/2018** Luego de recibir la prueba de galera aprobada por todos los Sectores, se envió el material a la imprenta para su impresión. Asimismo se realizó el relevamiento de las fechas de Asamblea en todos los Colegios de Abogados para luego enviar los ejemplares. b) **Información importante para compartir con los colegas** Entre las últimas novedades difundidas en nuestros medios de comunicación, se destacan para compartir con los colegas las siguientes: Nuevo valor Jus Arancelario para el trámite de Visaciones a partir del 1° de mayo, Actualización de Datos, Adaptación de Boleta Electrónica, Delegación Capital ya está funcionando en Viamonte. Todas estas comunicaciones las pueden ver en la página web y desde ahí compartir por facebook, Twitter, correo electrónico y lo más práctico por whatsapp. c) **Revista “EstiloCaja”** El próximo número de la Revista se encuentra en el proceso de diseño. **Jornada “Hablemos de discapacidad”** El pasado 6 de abril se colaboró con el desarrollo de la Jornada en Pergamino y se realizó la cobertura de la misma. **Nueva Delegación Capital** El 24/4 la Mesa Ejecutiva se reunió en la Sede de Viamonte. El Área de Comunicación junto a Secretaría de Directorio organizaron un brindis con el personal en el que las Autoridades auguraron un buen comienzo para esta nueva etapa. -----

-Se toma conocimiento del informe presentado.-----

15) COMISIÓN DE JUBILACIONES, PENSIONES, SUBSIDIOS Y ASIGNACIONES: El señor Secretario de la Comisión, Dr. Martín Rivas, pone a consideración los siguientes temas: -----

Se ponen a consideración del Directorio los siguientes expedientes:-----

a) **JUBILACION ANTICIPADA Expte. Nº 796452.** Se resuelve por mayoría: Conceder.-----

b) **JUBILACION ORDINARIA BASICA NORMAL (LEY 11625)** Expte. Nº 802219 Expte. Nº 802047 Expte. Nº 801967 Expte. Nº 802478 Expte. Nº 797651 Expte. Nº 801201 Expte. Nº 798068 Expte. Nº 797055 Expte. Nº 801355 Expte. Nº 799431 Expte. Nº 801020 Expte. Nº 801870 Expte. Nº 802275 Se resuelve por mayoría: conceder. -----

c) **EFFECTIVIZACION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS Y PRESTACION POR EDAD AVANZADA CON LA SOLA CANCELACION DE LA MATRICULA EN EL AMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.** Expte. Nº 791730 Expte. Nº 750059 Expte. Nº 789187 Expte. Nº 644866 Expte. Nº 792050 Expte. Nº 796360 Expte. Nº 789971 Expte. Nº 791631 Expte. Nº 791583 Expte. Nº 583473 Expte. Nº 799688 Expte. Nº 519320 Expte. Nº 784089 Expte. Nº 726287. Se resuelve por mayoría. -----

d) **AFILIADOS QUE HABIENDO EFFECTIVIZADO EL BENEFICIO JUBILATORIO SIN**



CANCELAR LA MATRÍCULA PROFESIONAL EN EXTRAÑA JURISDICCIÓN CUMPLIMENTAN LA EXIGENCIA DEL ART. 44º A FIN DE EVITAR LA APLICACIÓN DEL ART. 18º DEL REGLAMENTO C.A.S.A. Expte. Nº 702298. Se resuelve por mayoría:

Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 23/02/2018, fecha de presentación. **Expte. Nº 317290.** Se resuelve por mayoría: Dar por acreditados los extremos legales requeridos por el art. 44º, 2º párrafo de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95, a partir del 12/03/2018, fecha de presentación. -----

e) JUBILACIÓN ORDINARIA POR RECIPROCIDAD Expte. Nº 787680. Se resuelve por mayoría:

1) Conceder al afiliado, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1º del Convenio de Reciprocidad aplicado. **2º)** Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 56.54% y en un 43.46%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9º). **3º)** Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º ley 6716 t.o. 1995. **4º)** Requerirle para hacer efectivo el mismo los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto (art. 11º Resolución 363/81). **Expte. Nº 802673.** Se resuelve por mayoría:

1) Conceder al afiliado, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1º del Convenio de Reciprocidad aplicado. **2)** Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 87.57% y en un 12.43%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9º). **3)** Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º ley 6716 t.o. 1995. **4)** Requerirle para hacer efectivo el mismo los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto (art. 11º Resolución 363/81). **Expte. Nº 776535.** Se resuelve por mayoría:

1) Conceder al afiliado, en carácter de caja otorgante el beneficio jubilatorio ordinario previsto en el art. 1º del Convenio de Reciprocidad aplicado. **2)** Establecer que la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires y la Administración Nacional de Seguridad Social deben coparticipar en el pago de la prestación en un 54.09% y en un 45.94%, respectivamente, de sus propios haberes jubilatorios (art. 9º). **3)** Dejar establecido que el complemento por mayores cotizaciones se liquidará oportunamente de acuerdo con lo establecido en los términos de los arts. 54º y 55º ley 6716 t.o. 1995. **4)** Requerirle para hacer efectivo el mismo los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto (art. 11º Resolución 363/81). -----



f) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL PARA SER APLICADO EN CONVENIO DE RECIPROCIDAD (Res. 363/81). Expte. Nº 803934. Solicita Reconocimiento de Servicios a fin de aplicar Convenio de Reciprocidad Jubilatoria bajo la Resolución 363/81 S.S.S. con el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Bs.As. Se resuelve por mayoría: Reconocer a la afiliada, 1 año y 2 meses de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: desde el 23/02/1999 hasta el 26/04/2001, por hallarse comprendida en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). **Expte. Nº 799648** solicita Reconocimiento de Servicios a fin de aplicar Convenio de Reciprocidad Jubilatoria bajo la Resolución 363/81 S.S.S. con la Caja de Seguridad Social para Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. Se resuelve por mayoría: 1) Reconocer a la afiliada, 14 años, 7 meses y 23 días de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: desde el 01/01/1977 hasta el 31/12/1982; desde el 07/05/2008 hasta el 31/12/2017, por hallarse comprendida en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). **Expte. Nº 800587** solicita Reconocimiento de Servicios a fin de aplicar Convenio de Reciprocidad Jubilatoria bajo la Resolución 363/81 S.S.S. con la Administración Nacional de Seguridad Social. Se resuelve por mayoría: Reconocer a la afiliada, 15 años; 2 meses y 29 días de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: desde el 02/10/2002 hasta el 31/12/2017, por hallarse comprendida en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). **Expte. Nº 803445** Solicita Reconocimiento de Servicios a fin de aplicar Convenio de Reciprocidad Jubilatoria bajo la Resolución 363/81 S.S.S. con la Administración Nacional de Seguridad Social. Se resuelve por mayoría Reconocer al afiliado, 12 años; 9 meses y 23 días de ejercicio profesional, cuyo detalle es el siguiente: desde el 08/03/2005 hasta el 31/12/2017, por hallarse comprendido en los art. 31º, 35º c), 39º y ccs. Ley 6716 t.o. 1995 y sus precedentes legales, y encuadrarse en los términos del art. 2º y 5º del Convenio de Reciprocidad Jubilatoria Resolución nº 363/81 (ex Subsecretaría de Seguridad Social). -----

g) RECONOCIMIENTO DE EJERCICIO PROFESIONAL Expte. Nº 798899 solicita Reconocimiento de Servicios a fin de ser presentado ante la ANSES bajo la Res. 363/81, asimismo en el formulario de inicio consigna que se encuentra en trámite la jubilación ordinaria en dicha institución. Posteriormente con fecha 16/03/2018 informa que no aplicaría el convenio de reciprocidad jubilatoria Res. 363/81 y que solicita que el Reconocimiento de servicios sea dictado bajo la ley 24241 a fin de que la ANSES proceda a incrementar el haber jubilatorio de sus propios fondos. Se resuelve por mayoría:



Denegar al afiliado el pedido de Reconocimiento de Servicios para aumentar el haber jubilatorio que percibe por los servicios reconocidos por la Administración Nacional de Seguridad Social, por no resultar aplicable el régimen de reciprocidad vigente y único en el que se encuentra comprendido esta Caja de Abogados. -----

h) RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE PRUEBA Expte. Nº 798240 Solicita probar ejercicio profesional en el año 1981. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1981, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Expte. Nº 795934.** Solicita probar ejercicio profesional en los años 1975; 1976 y 1977. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1975; 1976 y 1977., lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Expte. Nº 799528** Solicita probar ejercicio profesional en el año 1970, Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1970, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Expte. Nº 802449.** Solicita probar ejercicio profesional en el año 1970, Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1970, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Expte. Nº 799834.** Solicita probar ejercicio profesional en los años 1976; 1977 y 1978. Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por los años 1976; 1977 y 1978, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Expte. Nº 802715.** Solicita probar ejercicio profesional en el año 1978, Se resuelve por mayoría: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1978, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Expte. Nº 805360.** A fin de probar ejercicio profesional en el año 1983, Se resuelve: Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1983, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. **Expte. Nº 788521** Solicita probar ejercicio profesional en los años 1981; 1982 y 1983, acompaña copia simple de actuaciones judiciales producidas en autos caratulados "XX", de trámite ante el Juzgado de Primera instancia Civil y Comercial nº10 de La Plata. Con fecha 28/03/2018 realiza nueva presentación acompañando la copia debidamente certificada. Los períodos 1982 y 1983 ya surgen factibles de cómputo. Se resuelve por mayoría: Denegar a los efectos jubilatorios el reconocimiento de validez de la prueba aportada para acreditar ejercicio profesional por el año 1981, correspondiente al primero de de su matriculación por considerar insuficiente la documentación aportada.-----



i) PRESTACION POR EDAD AVANZADA. Expte. Nº 802100. Expte. Nº 801743 Expte. Nº 802088 Expte. Nº 801121 Expte. Nº 798193 Expte. Nº 801816 Expte. Nº 786869 Expte. Nº 789305 Expte. Nº 783351 Se resuelve por mayoría: Conceder. Expte. Nº 798332. Solicita probar ejercicio profesional a partir del año 1975, Se resuelve por mayoría: 1) Reconocer la validez de prueba aportada para acreditar ejercicio profesional a partir de la fecha de matriculación y hasta el año 1977 inclusive, lo cual no implica el cómputo de tales anualidades a los efectos jubilatorios, que será evaluado en oportunidad de solicitar el beneficio. 2) Adicionar el proporcional del año 1975 (3 meses y 15 días); el año 1976 y 1977, es decir 2 años; 3 meses y 15 días al cómputo reconocido en el punto primero de la resolución de fecha 22 y 23/03/2018 por la que se le otorgara a la afiliada, la Prestación por Edad Avanzada. 3) Determinar el haber de la Prestación por Edad Avanzada de conformidad con la ley 6716 t.o. 4771/95 y art. 2º y 8º del reglamento aplicable, teniendo en cuenta el reconocimiento de 21 años y 7 días de ejercicio profesional, habiendo optado por el régimen de Protección Básica Proporcional por los años 1996/2009 **Expte. Nº 798206.** Se resuelve por mayoría: Denegar. **Expte. Nº 794330.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 22 de Febrero del año en curso, resolvió:” 1) Conceder al afiliado el beneficio de Prestación por Edad Avanzada, por el reconocimiento de los años 1985/87 y 1995/2017, y por hallarse comprendido en la reglamentación vigente. 2) Determinar el haber de la Prestación por Edad Avanzada de conformidad con la ley 6716 t.o. 4771/95 y art. 2º, 7º y 8º del reglamento aplicable, teniendo en cuenta el reconocimiento de 27 años de ejercicio profesional, habiendo optado por el régimen de Protección Básica Proporcional por los años 2001/2017. 3) Requerirle para hacer efectivo el mismo, los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto, de acuerdo a lo establecido por el art. 44º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95.” El día 13/03/18, se presenta el afiliado a fin de recurrir la parte de la resolución en su punto 3) referida a la exigencia de cancelación de todas las matrículas en las que se encuentre inscripto. Cita los fallos provinciales a fin de fundamentar su pedido “XX”, “XX”, “XX”. El reglamento vigente, que fuera modificado por el Directorio en su sesión de fecha 23 y 24 de Noviembre del año 2017, textualmente dice “Art. 1. Créase la Prestación por Edad Avanzada al cual tendrán acceso los afiliados que reunieren los siguientes requisitos: a) Hubieren cumplido setenta (70) años de edad. b) Acrediten quince (15) años de ejercicio profesional con aportes mínimos, debiendo diez (10) de ellos ser inmediatos anteriores al pedido. Si dentro de éstos últimos hubieren interrupciones en la matrícula se adicionará y deberá cumplir al final del período el tiempo equivalente al total del tiempo de suspensión/es...Art. 5. Para tener derecho a percibir el beneficio deberá acreditar la cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente. Art. 8. Este beneficio entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018...” Conforme la reglamentación actual desde ya anticipamos la opinión contraria a la solicitud.



Expresamente el art. 5 establece la exigencia de la presentación de todas las cancelaciones de matrícula, por lo cual no corresponde hacer lugar al pedido. Se destaca, asimismo que los fallos judiciales citados por el recurrente hacen referencia al beneficio de jubilación ordinaria, contemplada en el art. 35 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y no al beneficio de origen reglamentario creado por el Directorio de la Institución. En virtud de los motivos expuestos, corresponde rechazar el recurso interpuesto. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso interpuesto por el afiliado, reiterando la exigibilidad de presentación de cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, a fin de efectivizar el beneficio, conforme exige la reglamentación vigente. **Expte. N° 794568.** Se resuelve por mayoría:

PRIMERO) Que el Directorio de fecha 22 de Febrero del año en curso, resolvió:” 1) Conceder al afiliado, el beneficio de Prestación por Edad Avanzada, por el reconocimiento de los años 1992/2017, y por hallarse comprendido en la reglamentación vigente. 2) Determinar el haber de la Prestación por Edad Avanzada de conformidad con la ley 6716 t.o. 4771/95 y art. 2º, 7º y 8º del reglamento aplicable, teniendo en cuenta el reconocimiento de 26 años de ejercicio profesional, habiendo optado por el régimen de Protección Básica Proporcional por los años 2001/2003. 3) Denegar el pedido respecto de efectivizar el beneficio con la sola cancelación de matrícula en el ámbito de la Pcia. de Bs. As., de acuerdo a los artículos 5º y 8º del reglamento vigente. 4) Requerirle para hacer efectivo el mismo, los certificados que acrediten la cancelación de la matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en las que se halle inscripto, de acuerdo a lo establecido por el art. 44º de la ley 6.716 t.o. Dec. 4.771/95.” Con fecha 12 de marzo, se presenta el afiliado a fin de recurrir la parte de la resolución en su punto 3) referida a la exigencia de cancelación de todas las matrículas en las que se encuentre inscripto. Cita los fallos provinciales a fin de fundamentar su pedido “XX”, “XX”, “XX”. El reglamento vigente, que fuera modificado por el Directorio en su sesión de fecha 23 y 24 de Noviembre del año 2017, textualmente dice “*Art. 1. Créase la Prestación por Edad Avanzada al cual tendrán acceso los afiliados que reunieren los siguientes requisitos: a) Hubieren cumplido setenta (70) años de edad. b) Acrediten quince (15) años de ejercicio profesional con aportes mínimos, debiendo diez (10) de ellos ser inmediatos anteriores al pedido. Si dentro de éstos últimos hubieren interrupciones en la matrícula se adicionará y deberá cumplir al final del período el tiempo equivalente al total del tiempo de suspensión/es...Art. 5. Para tener derecho a percibir el beneficio deberá acreditar la cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente. Art. 8. Este beneficio entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2018...*” Conforme la reglamentación actual desde ya anticipamos la opinión contraria a la solicitud. Expresamente el art. 5 establece la exigencia de la presentación de todas las cancelaciones de matrícula, por lo cual no corresponde hacer lugar al pedido. Se destaca, asimismo que los fallos judiciales citados



por el recurrente hacen referencia al beneficio de jubilación ordinaria, contemplada en el art. 35 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95 y no al beneficio de origen reglamentario creado por el Directorio de la Institución. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso interpuesto por el afiliado reiterando la exigibilidad de presentación de cancelación de su matrícula profesional en todas las jurisdicciones del país en que estuviere inscripto, mediante la certificación pertinente, a fin de efectivizar el beneficio, conforme exige la reglamentación vigente. **Expte. Nº 802089.** Se resuelve por mayoría: denegar.-----

j) JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Expte. Nº 772538. Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 23 y 24 de noviembre de 2017 resolvió denegar la solicitud de Jubilación Extraordinaria por no encontrarse incapacitada de manera total y permanente para el ejercicio profesional de conformidad con las conclusiones médicas arribadas, no quedando comprendida en los términos del art. 41 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. En efecto. Elevado el expediente para realización de junta médica, las conclusiones arribadas por la misma, asignan un porcentaje de incapacidad del 20%, no quedando comprendida en los términos del art. 41 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. Notificada de manera personal, en fecha 14 de diciembre de 2017, presenta recurso de reconsideración en término. En su presentación, la afiliada manifiesta insuficiencia y ambigüedad en el dictamen de la junta médica, dado que no puede habersele adjudicado solo 20% de incapacidad cuando presenta numerosas dolencias, resumidas muy sucintamente, a saber: 1) dificultad en la capacidad del manejo de emociones, 2) dificultad para movilizarse a fin de concurrir a los distintos sitios laborales, 3) dificultad para transportar peso, 4) dificultad mnésica, lo que le acarrea importantes errores laborales, 5) hace referencia a sus intentos de suicidios y a la existencia de enfermedades coronarias que no han sido tenidas en cuenta, y 6) manifiesta que tampoco se ha interpretado correctamente sus dichos respecto a su horario de trabajo y de descanso, el cual muchas veces se ve alterado por el insomnio. Concluye su recurso solicitando se revea la resolución dictada y se considere también la enfermedad cardíaca proveniente de la hipertensión, adjuntando nueva documentación a fs. 63/64. Elevados en consulta, esta Comisión adelanta su opinión contraria al otorgamiento del beneficio, toda vez que los dichos de la recurrente no han sido avalados con documental nueva y actualizada. En efecto. La agregada a fs. 63/64 ha sido analizada al Dr. Vera, médico auditor de ésta Caja, quién informa que el ecocardiograma no modifica las conclusiones arribadas por la junta médica precedente. De hecho, el estudio adjuntado, data del 08/05/15. Los fundamentos expuestos se basan en apreciaciones respecto a las conclusiones arribadas por la Junta Médica. Es de destacar que las afecciones deben ser objetivables, las manifestaciones subjetivas que no pueden comprobarse no serán tomadas en cuenta. De todos las incapacidades descriptas que afectan su salud y disminuyen su capacidad laborativa la única que fue documentada es la psiquiátrica. Asimismo, conforme la evaluación realizada por la junta médica acreditó 20%, no



configurando incapacidad total y permanente para el ejercicio de la profesión, exigencia que establece el art. 41 que se transcribe: "...La jubilación extraordinaria se otorgará al afiliado que se incapacite física o intelectualmente en forma absoluta y permanente para el ejercicio profesional...". Conforme los motivos expuestos, no se encuentran elementos que ameriten apartarse de la resolución dictada. **SEGUNDO)** Rechazar el recurso interpuesto, atento no acreditar incapacidad en forma total y permanente para el ejercicio profesional de conformidad con las conclusiones médicas arribadas, no quedando comprendida en los términos del art. 41 de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. **Expte. Nº 781219** Con fecha 23/02/2018 el Directorio otorga el beneficio por Jubilación Extraordinaria por Incapacidad. Con fecha 05/03/2018 se da de alta el beneficio, fecha de última cancelación de matrícula. (C.P.C.F). Efectúa presentación solicitando se considere como fecha de alta la fecha de cancelación del Colegio Departamental. Se resuelve por mayoría: Denegar al afiliado el pedido de alta del beneficio jubilatorio extraordinario por incapacidad tomando la fecha de cancelación de la matrícula Departamental en lugar de la fecha de la última cancelación de todas las matrículas en las que se encontraba inscripto, correspondiendo en el caso, el día 05/03/18 fecha de cancelación de su matrícula en la Cámara Federal de Apelaciones, conforme establece el art. 44 de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. Nº 749363.** Con fecha 16/06/2017 el Directorio resolvió conceder el beneficio Jubilatorio por Incapacidad y se registra el alta el 03/08/2017. En expediente 783950/L/2017/07 la Dra. XX, se presenta denunciando que la XX se encuentra ejerciendo la profesión. Se resuelve por mayoría: Atento la prueba aportada y sin perjuicio del beneficio otorgado, sobre la base del art. 42 de la Ley 6716 determinar la revisión de la incapacidad de la beneficiaria debiendo constituirse otra junta médica en la ciudad de La Plata y con profesionales designados especialmente para tal fin. **Expte.: Nº 791510. Expte.: N799895** Se resuelve por mayoría: conceder. -----

k) INCLUSION AL REGIMEN DE ABOGADOS DISCAPACITADOS Expte. Nº 788150 Se resuelve por mayoría: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 21/12/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2018 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4º, operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Expte. Nº 785665.** Se resuelve por mayoría: 1) Tener a la afiliada por incorporada al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 12/12/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3º último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2)



Retrotraer a la fecha de matriculación el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4°, operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias. **Expte. N° 789403.** Se resuelve por mayoría: 1) Tener al afiliado por incorporado al Régimen de Jubilación para Abogados con Discapacidad a partir del 27/12/2017. Se hace constar que de acuerdo con lo prescripto por el art. 3° último párrafo de la reglamentación respectiva, la Caja podrá reiterar la junta médica cuando lo estime pertinente. 2) Retrotraer al 01/01/2017 el Subsidio del 50% de la Cuota Anual Obligatoria previsto en el art.4°, operará siempre que no se encuentre comprendida en la situación de mora prevista por el art. 24 de la ley 6716 t.o. 1995. 3) Hacer saber que no podrá acceder al Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria y a la Jubilación Extraordinaria por Incapacidad, por incapacidades que se generen en dicha causa de discapacidad, o en su evolución y/o sus consecuencias.-----

-----**l) SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL Expte.: 802220.** Se resuelve por mayoría: Denegar.

Expte. N° 770890 Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que el Directorio de fecha 21 de diciembre de 2017 resolvió denegar a la afiliada el pedido de subsidio por incapacidad total y transitoria por no contar con un diagnóstico médico certificado a fin de evaluar su incapacidad. Notificada personalmente, presenta recurso de reconsideración en término. Acompaña nueva documentación (fs. 26/30). Elevado en consulta nuevamente los actuados al médico auditor de la institución a fs. 34 elabora su informe: "La afiliada presenta diagnóstico de síndrome depresivo mayor por duelo prolongado, por fallecimiento de su hijo, actualmente en tratamiento farmacológico y control psicológico. Dada la documentación actualizada acompañada se prolonga el período de discapacidad. Período de discapacidad: 02/08/17 por 330 días. Porcentaje de incapacidad: 70%." De conformidad con ello se encuentra acreditada la incapacidad total y transitoria por el lapso de tiempo exigido reglamentariamente. En consecuencia, consideramos que corresponde hacer lugar al recurso planteado. **SEGUNDO)** Hacer lugar al recurso planteado y conceder a la afiliada subsidio por incapacidad total y transitoria desde el 02/08/17 por 330 días. **Expte. 798848 Expte. 774725 Expte. 787788 Expte. 788184 Expte.: 798637 Expte.: 76348 Expte.: 766152 Expte.: 779648 Expte.: 767421 Expte.: 800033 Expte.: 801569 Expte.: 800395 Expte. 768018.** Se resuelve por mayoría: Conceder. -----

-----**m) PENSIONES Expte. N° 737677 y 754764.** Se resuelve por mayoría: **PRIMERO)** Que con fecha 24 de Agosto de 2017 el Directorio resolvió conceder a la Sra. XX en su carácter de conviviente el 50% del beneficio de pensión por fallecimiento del afiliado, coparticipando del mismo con la recurrente, quien se encontraba percibiendo del 100% del beneficio en su carácter de cónyuge. Notificada de manera fehaciente el



14/11/17, se presenta el 30/11/17 e interpone recurso de reconsideración. Analizado el mismo a tenor del art. 10 de la ley 6716 t.o. dec. 4771/95 que establece "Las resoluciones del Directorio denegando la concesión de beneficios, serán susceptibles del pedido de reconsideración ante el mismo, dentro de los quince días hábiles de notificarse el interesado, y su rechazo dará lugar a la acción contencioso administrativa de conformidad con lo establecido en el código de la materia". Se observa que ha sido interpuesto en término. Del recurso se dio traslado a la Sra. XX, la cual también efectúa su descargo. Pasaremos a analizar ambas presentaciones. La Sra. XX2 comienza su recurso manifestando que debe desestimarse el 50% del beneficio que oportunamente éste Directorio le concediera a la Sra. XX por no haber presentado prueba alguna que acredite cinco (5) años de convivencia inmediatos anteriores a su deceso. Continúa su relato exponiendo que no estaba divorciada de su marido y que era voluntad del mismo que fuera reconocido su derecho a la pensión en un 100% atento a la reserva alimentaria vitalicia que le garantizara luego del inicio del juicio de divorcio. Da cuenta de la falta de prueba documental: fotos en eventos sociales, falta de denuncia ante la Caja de la convivencia, posibilidad de realizar la unión convivencial con la Sra. XX, falta de participación en avisos fúnebres, entre otros. Por su parte la Sra. XX, al contestar el traslado, manifiesta que no concurrían a eventos públicos, ni se sacaban fotos debido al delicado estado de salud del afiliado. Afirma que ya convivía con el causante al inicio del juicio de divorcio, el 24/11/10, atento a encontrarse separados de hecho desde el año 2004. Conforme el análisis efectuado, esta Comisión no encuentra elementos para apartarse de la resolución dictada. En efecto. En tal sentido destacamos que de las constancias obrantes en estos actuados queda probada la separación entre el causante y la Sra. XX, conforme expediente de divorcio, cuya copia obra a fs. 27/39, iniciado el 24/11/10 dando cuenta de una separación anterior. Hecho éste no refutado por la recurrente. Que existía convenio de alimentos a su favor de manera vitalicia, obligación por lo cual se le otorgó el 50% del beneficio de pensión. La manifestación realizada: "...Eventual derecho a pensión respecto del Instituto de Previsión Social y de la Caja de Previsión Social Para Abogados".. no es vinculante para ésta Caja. Comprende un acuerdo sólo entre partes no generando compromiso alguno ni obligaciones para terceros, en éste caso, el organismo previsional. Por otra parte, se mantiene la decisión de coparticipar en el beneficio con la Sra. XX, reconociendo su carácter de conviviente del afiliado. Se considera suficiente la prueba adjuntada respecto del período a probar: 14/11/11 a 14/11/16. A saber: el divorcio iniciado por el causante en fecha 24/11/10, convenio de desocupación del inmueble de calle XX de la Plata, perteneciente al hijo del causante donde manifiesta que lo habita en su condición de conviviente de su padre, el DNI con el mismo domicilio, factura de compra de artículos a su nombre con el domicilio indicado. Por los motivos expuestos consideramos que el recurso no puede prosperar.

SEGUNDO) 1) Rechazar el recurso interpuesto por la Sra. XX. 2) ratificando la



coparticipación en un 50% que se le otorgara oportunamente, en su carácter de ex-cónyuge con derecho a alimentos, 3) Ratificar la coparticipación en un 50% oportunamente otorgada a la Sra. XX, en su carácter de conviviente comprendida en los términos del art. 46 inc. a) y 51 primer párrafo de la Ley 6716 t.o Dec. 4771/95. **Expte. N° 804123** Solicita, invocando carácter de conviviente el beneficio de Pensión, con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 15/07/2016. Cabe aclarar que, con motivo del fallecimiento del profesional, en agosto de 2016 se presenta la Sra. XX solicitando en representación de su hija menor el beneficio de pensión. El Directorio en reunión de los días 22 y 23 de septiembre de 2016 le concede el 100% del beneficio a la menor (se adjunta antecedente). Con fecha 09/04/2018 la Sra. XX se presenta por sí en expediente 804123/F/201//16, solicitando el beneficio de pensión. A fs. 5 obra exposición Civil del mes de diciembre de 2012 donde la A fs. Sra. XX expone: que durante 12 años mantuvo relación de concubinato con el afiliado, con quien poseen una hija en común, manifestando que el afiliado había dejado el hogar conyugal. A fs. 8 de expediente se adjunta presentación de la Sra. XX. Se resuelve por mayoría: Denegar el pedido de pensión formulado por la Sra. XX, por no encontrarse acreditada la relación de público y aparente matrimonio, durante dos años inmediatos anteriores al deceso del causante, no quedando comprendida en los términos del art. 51 de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. 803763 y 803775.** Invocando carácter de cónyuge solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Activo) ocurrido el 24/09/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XXX en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. a) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Expte. N° 798313 y 798281** Invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 20/09/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. **Expte. N° 805293 y 805297** invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido el 23/02/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. N° 805607 y 798308.** Invocando carácter de cónyuge, solicita el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento de la afiliada (abogado activo) ocurrido el 30/12/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder al afiliado Pensión por el fallecimiento de la afiliada por hallarse comprendido en los arts. 46º inc. b) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. N° 805130 y 800251** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 01/01/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria).



Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. Nº 802416 y 802419** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 19/02/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. Nº 802018 y 802021** Invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 25/01/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. Nº 802172 y 802156** invocando carácter de cónyuge solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 21/02/2018 (Abogado-Jubilación Ordinaria Básica Normal). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. Nº 804528 y 802565** Solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 15/02/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del Afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Expte. Nº 804808 y 804821** Solicita en carácter de cónyuge, Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 30/01/2018 (Abogado Jubilado-Prestación por Edad Avanzada). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en su carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, y art. 4º del Reglamento de Prestación por Edad Avanzada. **Expte. Nº 771101** Solicita invocando carácter de hija mayor con incapacidad el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado ocurrido el 12/06/2017 (Abogado-Jubilación Ordinaria). El Directorio en reunión de los días 24 y 25 de agosto de 2017 concedió a la Sra. XX en su carácter de cónyuge el 50% del beneficio de Pensión y Subsidio reservando el otro 50% a resultas del derecho que le pudiese corresponder a la Srta. XX en carácter de hija mayor con incapacidad del causante. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Srta. XX el 50% del beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. b) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. Nº 799938** Solicita en carácter de conviviente el beneficio de pensión por el fallecimiento del afiliado (Abogado Jubilación Acordada Ordinaria), ocurrido



el 19/11/2017. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en su carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado, **por cuanto la unión convivencial dictada de conformidad con los arts. 509, 510, 511, 512 y ccs del Código Civil resulta prueba suficiente para acreditar la condición de conviviente comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95, sin perjuicio de terceros que pudieran invocar iguales derechos. Expte. Nº 798139 y 798142** Solicita invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Matrícula Suspendida Por Razones Jubilatorias) ocurrido el 27/01/2018. El Colegio de Abogados de La Plata informa que el afiliado se encontraba con la matrícula cancelada a su pedido desde el 01/12/2017, por razones Jubilatorias. En expediente 727831 de Subsidio por Incapacidad Total y Transitoria, surge diagnóstico de Metástasis múltiples en hígado y carcinoma nasofaringe, habiendo percibido el subsidio por incapacidad desde el 14/09/2016 hasta el 13/09/2017. A pesar de estar suspendido en la matrícula y teniéndose en cuenta que la suspensión fue a los efectos jubilatorios y que de la documentación surge el diagnóstico que presentaba, se determina que el afiliado antes de suspender su matrícula se encontraba incapacitado en forma total para el ejercicio profesional razón por la cual el beneficio de pensión encuentra su apoyo legal en el art. 46 inc. A). Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 47º inc. e) de la ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. 797342** invocando carácter de conviviente solicita el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada (abogada activa) ocurrido el 31/08/2016. Se resuelve por mayoría: Conceder al Sr. XX en su carácter de conviviente el beneficio de Pensión por el fallecimiento de la afiliada y por hallarse comprendida en los términos de los arts. 46º inc. b) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. Nº 802476 y 802475** Invocando carácter de conviviente solicita Pensión y Subsidio con motivo del fallecimiento del afiliado (Abogado Jubilación Ordinaria Básica Normal) ocurrido el 04/03/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en su carácter de conviviente, el beneficio de Pensión y Subsidio por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. a) y 51º de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. **Expte. 804571** Solicita invocando carácter de cónyuge el beneficio de Pensión con motivo del fallecimiento del afiliado (abogado activo) ocurrido 08/02/2018. Se resuelve por mayoría: Conceder a la Sra. XX en carácter de cónyuge el beneficio de Pensión por el fallecimiento del afiliado por hallarse comprendida en los arts. 46º inc. b) y 47 inc. a) de la Ley 6716 t.o. Dec. 4771/95. -----

-----m) **ASIGNACION DE HIJO CON DISCAPACIDAD Expte. Nº 12800** Se resuelve por mayoría: Denegar a la afiliada, el pedido de Asignación por hijo con discapacidad por no hallarse comprendido en las disposiciones reglamentarias vigentes. **Expte. Nº 278364 Expte. Nº 352148 Expte. Nº 430991 Expte. Nº 5682268 Expte. Nº 797312 Expte. Nº 801471 Expte. Nº 801710 Expte. Nº 800450 Expte. Nº 798591 Expte.**



Nº305139 Expte. Nº 519239. Se resuelve por mayoría: conceder. **Expte. Nº 801873.** Se resuelve por mayoría: Denegar al afiliado el pedido de incremento al 50% del haber jubilatorio del beneficio de Asignación por hijo con discapacidad por su hijo, atento que la determinación del monto de dicho beneficio es facultativa del Directorio de conformidad con la reglamentación. -----

-----ñ) **SUBSIDIO POR ENFERMEDAD Y/O EDAD AVANZADA. Expte. Nº 798005.** Se resuelve por mayoría: conceder.-----

o) ASIGNACIÓN POR MATERNIDAD Y NACIMIENTO Y SUBSIDIO CAO POR MATERNIDAD Expte. 799448 y 799447 Solicita las asignaciones y el subsidio de CAO por el nacimiento de sus hijos. Se resuelve por mayoría: 1) Conceder a la afiliada dos asignaciones por nacimiento de sus hijos 2) Denegar el pedido de asignación por maternidad, por no existir parto atento haberse producido el nacimiento por subrogación de vientre y 3) conceder un subsidio de CAO por maternidad o adopción, ello conforme la reglamentación aplicable. **Expte. 734891** Solicita el subsidio de CAO por el nacimiento de su hijo. Se resuelve por mayoría: Denegar a la afiliada el pedido Subsidio de CAO por maternidad y/o adopción para el año 2017, atento haberse acordado ya para el año 2016, de forma extraordinaria. **Expte. 800919 y 800909** Solicita las asignaciones y el subsidio de la cuota anual obligatoria por maternidad, a raíz del nacimiento de su hijo. Se resuelve por mayoría: 1) No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria a la afiliada las asignaciones por maternidad y nacimiento; 2) Conceder el Subsidio de Cuota Anual Obligatoria, a partir del 01/01/2018 y por 220 días de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes. **Expte. 802883.** Solicita las asignaciones por el nacimiento de su hija. Se resuelve por mayoría: No aplicar la extemporaneidad y conceder en forma extraordinaria al afiliado la asignación por Nacimiento. **Expte. 799389.** Solicita la asignación por el nacimiento de su hijo. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria al afiliado la asignación por nacimiento. **Expte. 800259.** Solicita la asignación por el nacimiento de su hija. Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria al afiliado la asignación por nacimiento. **Expte. 800712** Solicita la asignación por el nacimiento de su hijo. Se resuelve por mayoría: No aplicar extemporaneidad y conceder en forma extraordinaria al afiliado la asignación por nacimiento. **Expte. 803144** Solicita el subsidio de la cuota anual obligatoria por maternidad, por nacimiento de su hija Se resuelve por mayoría: No constituir en mora y conceder en forma extraordinaria a la afiliada el Subsidio de Cuota Anual Obligatoria, a partir del 01/01/2017 y por 220 días de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes.-----

-----p) **REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR INCUMPLIMIENTO DE LA EXIGENCIA DEL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Expte. Nº 786441. Expte. Nº 783073, Expte. Nº 788316, Expte. Nº 788273,**



Expte. N° 776445, Expte. N° 776476, Expte. N° 785230 Expte. N° 792011. Expte. N° 779304 Expte. N° 792418. Se resuelve por mayoría: Excluir a los afiliados de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95.. **q) REHABILITADOS / AFILIADOS CON MÁS DE 50 AÑOS DE EDAD CON EXCLUSION DE LOS BENEFICIOS DE JUBILACION EXTRAORDINARIA POR INCAPACIDAD Y SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TOTAL Y TRANSITORIA, POR PATOLOGIA VERIFICADA MEDIANTE LA REALIZACION DE LA JUNTA MEDICA QUE PREVÉ EL ART. 41 INC. C) DE LA LEY 6716 T.O DEC. 4771/95. Expte.: N° 750848. Expte.: N° 760263 Expte.: N° 756301** Se resuelve por mayoría: Excluir a los afiliados de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por patologías preexistentes a la afiliados/rehabilitados. **Expte 760267.** El Directorio en su sesión de fecha 24/11/2017 excluyó a la afiliada de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. Con fecha 12/12/2017, la afiliada presenta la documentación médica requerida oportunamente, ya notificada de la resolución del Directorio, por lo que se dispone la formación de la junta médica. Se resuelve por mayoría: 1) Revocar la resolución de fecha 24/11/2017 2) Hacer saber a la afiliada que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Expte 642777.** El Directorio en su sesión de fecha 13/02/2015 excluyó al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. Con fecha 20/11/2015 el afiliado presenta la documentación médica requerida oportunamente, ya notificada de la resolución del Directorio, por lo que se deriva a informe médico. Se resuelve por mayoría: 1) Revocar la resolución de fecha 13/02/2015. 2) Hacer saber al afiliado que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Expte 752557** El Directorio en su sesión de fecha 19/05/2017 excluyó al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. Con fecha 01/06/2017 el afiliado presenta la documentación médica requerida oportunamente, ya notificada de la resolución del Directorio, por lo que se deriva a informe médico. Se resuelve por mayoría. 1) Revocar la resolución de fecha 19/05/2017 2) Hacer saber al afiliado que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión. **Expte. 740414.** El Directorio en su sesión de fecha 21/04/2017 excluyó al afiliado de los beneficios de Jubilación Extraordinaria por Incapacidad y Subsidio por Incapacidad total y transitoria por incumplimiento al art. 41° inc. c) de la ley 6716 t.o. 4771/95. Con fecha 29/5/2017, EL afiliado presenta la documentación médica requerida oportunamente, ya notificado de la resolución del Directorio, por lo que se deriva a informe médico. Se resuelve por mayoría: 1) Revocar la resolución de fecha



CAJA ABOGADOS Provincia de Buenos Aires

21/04/2017 2) Hacer saber al afiliado que no surge en la actualidad patología detectable que pueda afectar el ejercicio de la profesión-----

LECTURA Y CONSIDERACIÓN DEL ACTA N° 917 (22/03/2018): Se da por leída y se aprueba el acta de la sesión ordinaria N° 917 (22-03-18).-----

--Siendo las 13 hs. y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.-----

Dr. Héctor Manuel Dias
Secretario

Dr. Daniel Mario Burke
Presidente